

ACUERDO POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL C. SALVADOR FUENTES PEDROZA, RESPECTO DE SU ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA SE LE HAGA ENTREGA DE LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

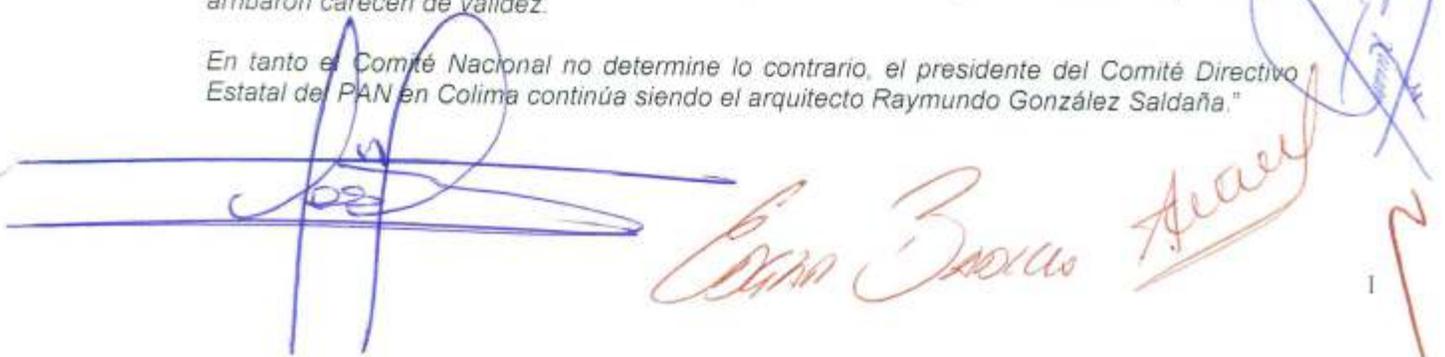
I. Con fecha 23 de septiembre del año en curso, se presentó un escrito sin anexos ante la Oficialía de Partes de este Consejo General, dirigido al Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente de este organismo electoral y signado por el C. JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS, ostentándose con el cargo de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima; por medio del cual se informó lo siguiente:

"Por medio del presente ocurso me permito dar a conocer, que cumpliendo con la Convocatoria a Sesión Ordinaria de Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en esta entidad, esta fue realizada a las 17:00 hrs del presente día sábado 21 de Septiembre del 2013, mediante la cual por la mayoría de los Consejeros Estatales fue electo Salvador Fuentes Pedroza como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para el periodo 2013-2016."

II. Por otra parte, el día 30 de septiembre del presente año, se recibió un escrito en este Instituto Electoral del Estado, dirigido al Consejero Presidente del referido organismo, suscrito por la C. CECILIA ROMERO CASTILLO, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el cual señala lo que a continuación se transcribe:

"Por medio de la presente, me permito informar a usted que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional determinó suspender la celebración de la sesión de Consejo Estatal en Colima programada para el pasado sábado 21 del presente. En virtud de ello, la reunión que sostuvo un grupo de consejeros panistas ese día, y los acuerdos a que en ella arribaron carecen de validez."

En tanto el Comité Nacional no determine lo contrario, el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Colima continúa siendo el arquitecto Raymundo González Saldaña."



The bottom of the page features several handwritten signatures. On the left, there is a large, complex signature in blue ink. To its right, there are two more signatures in red ink, one of which appears to be 'Juan'. On the far right, there is a signature in blue ink that is partially obscured by a large blue scribble. Below these signatures, there is a small red number '1'.

III. El día 09 de octubre del actual, se publicó en la página web del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional bajo el oficio SG/438/2013, una providencia tomada por el Presidente del citado órgano de dirección partidista, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de la disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta entidad federativa, providencia misma que se encuentra disponible en dicha página web bajo el link: http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2013/10/SG_438_2013_COLIMA.pdf

IV. De igual forma, el día 15 de octubre del año en curso se publicó en la página web del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, bajo el número de oficio CEN/SG/147/2013, un acuerdo emitido por dicho órgano de dirección partidista en sesión del día 13 de citado mes y año, mediante el cual, se ratificó entre otras la medida precautoria referida en el punto que antecede. Dicho acuerdo se encuentra disponible en la página web de referencia, bajo el link: http://www.pan.org.mx/wpcontent/uploads/downloads/2013/10/CEN_SG_147_2013_RATIFICA_PROVIDENCIAS_14OCT131.pdf

V. Por su parte, el C. Salvador Fuentes Pedroza, el día 11 de los corrientes, presentó ante este organismo electoral el oficio número Of-P-CDE-004/2013, dirigido al Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente, por medio del cual solicita le sea entregado el recurso que por financiamiento público se le otorga cada mes al Partido Acción Nacional en el Estado por parte del Instituto Electoral del Estado, tal como lo señala la Constitución Política Local y el Código Electoral de la entidad

De igual manera, en el escrito referido en el párrafo anterior el C. Salvador Fuentes Pedroza menciona lo siguiente:

"...no encontramos justificación legal para retener las prerrogativas ya asignadas para nuestro instituto político, el cual si bien se encuentra actualmente bajo procesos de asuntos internos del partido relacionados a la recién elección de los órganos de dirección, no es razón fundada para generar una parálisis operativa y económica hacia el Partido Acción Nacional por parte del Instituto Electoral del Estado."

VI. Todo lo anterior motivó que el Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente de este órgano de dirección, girara el oficio No. P/344/2013, mismo que fue recibido en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el día 15 de octubre del año que transcurre, oficio en el cual se solicitó al C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, Presidente de dicho órgano de dirección partidista, tuviera a bien informar a este instituto lo siguiente:

*...si existe algún medio de impugnación o procedimiento intrapartidario pendiente de resolver que se encuentre vinculado con la elección del Comité Directivo Estatal del PAN, elección misma realizada mediante sesión del Consejo Estatal de dicho partido en esta entidad federativa el día 21 de septiembre de 2013.

De igual manera... si existe algún procedimiento de disolución del Comité Directivo Estatal de Colima y/o el nombramiento de una delegación especial y en caso afirmativo se sirva remitir copia certificada de la resolución que declara el inicio de la disolución en comento y/o del nombramiento de la delegación especial referida.

Finalmente, se sirva informar a este instituto, si existe alguna determinación o pronunciamiento del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, con relación a las medidas precautorias dictadas por Usted en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 fracción X de los estatutos generales vigentes de ese instituto político, medidas mismas que tengan relación con en el procedimiento electivo de referencia.

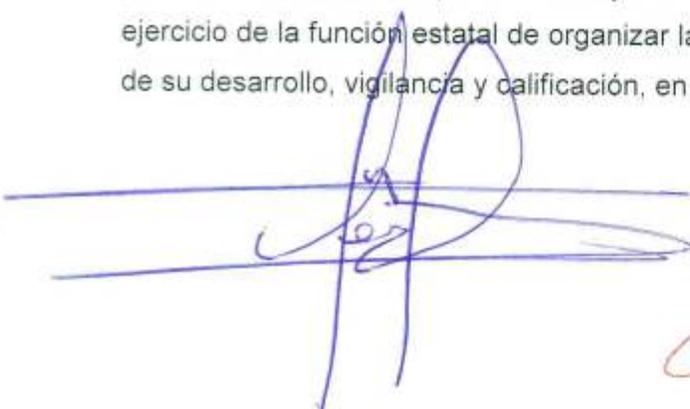
Todo lo anterior, a efecto de que este Instituto Electoral del Estado de Colima, de por cumplimentada la obligación que tienen los partidos políticos de comunicar a este organismo electoral los cambios que se hayan realizado a los órganos internos de dirección de los mismos y estar en aptitud de registrar dichos cambios y de reconocer a su directiva estatal para efectos del reconocimiento de sus derechos, otorgamiento de prerrogativas y estar en condiciones de hacer efectiva la facultad de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del instituto político."

Atento a lo anterior, este órgano colegiado emite las siguientes

CONSIDERACIONES:

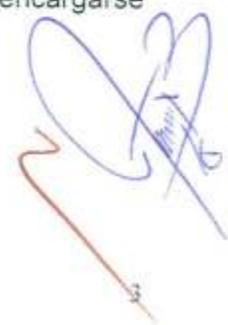
1ª.- De conformidad con el artículo 6º del Código Electoral del Estado, la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia. Manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Por su parte, según lo establecido por los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.



Carla Zamora

Arriola



Asimismo, y en relación con la competencia de este órgano superior de dirección para resolver consultas formuladas por los partidos políticos, el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, señala que es atribución del Consejo General, *"Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS, acerca de los asuntos de su competencia"*; además el propio precepto legal en su fracción VIII, atribuye a este órgano electoral la facultad de *"Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la Constitución, este Código y demás Leyes aplicables"*.

Por tanto, al tratarse la consulta que versa sobre la prerrogativa de financiamiento público a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, el cual es un instituto político nacional, con inscripción vigente ante el Instituto Electoral del Estado, se actualiza la competencia del mismo, para resolver el cuestionamiento de la entrega del recurso de financiamiento público local.

Aunado a todo lo anterior, cabe señalar además, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*, disposición aplicable también al caso que nos ocupa.

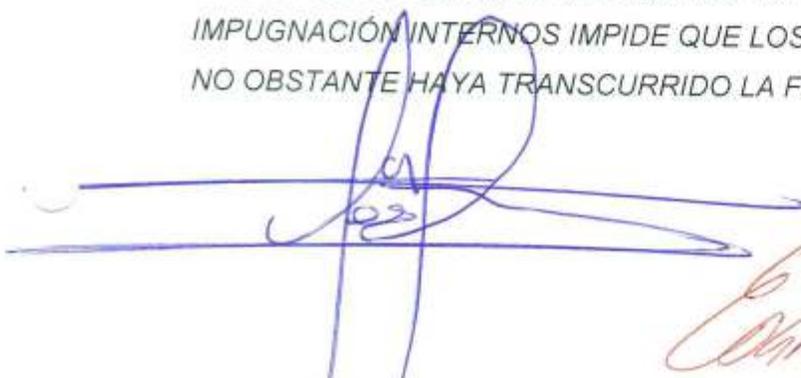
2º.- Contextualizando los elementos para resolver la consulta de mérito, se manifiesta que de acuerdo con la base II del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y a los artículos 62, fracción II, 63 y 64, todos del Código Electoral del Estado, los partidos políticos tienen como derecho el recibir financiamiento público local con la finalidad de que se destine al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Dicho financiamiento se otorgará conforme a las bases establecidas en la propia Constitución Local y en el Código de la materia.

En razón de lo anterior, el día 28 de septiembre del año 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número 53 del Proceso Electoral 2011-2012, por medio del cual aprobó el financiamiento público de los partidos políticos, después de haberse celebrado la jornada electoral del día 1º de julio del año 2012, así como verificado el

cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 64 del Código Electoral del Estado; correspondiéndole al Partido Acción Nacional como financiamiento público ordinario 2012, la cantidad de \$3'893,147.75 (Tres millones ochocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 75/100 M.N.), monto que fue actualizado en el mes de enero del año 2013, mediante acuerdo número 2 del período interproceso 2012-2014, de fecha 29 de enero del año en curso, correspondiéndole al instituto político en mención una cantidad de \$4'032,133.12 (Cuatro millones treinta y dos mil ciento treinta y tres pesos 12/100 M.N.), por concepto de financiamiento público ordinario 2013, el cual se le entrega en ministraciones de \$336,011.09 (Trescientos treinta y seis mil once pesos 09/100 M.N.), los días catorce de cada mes.

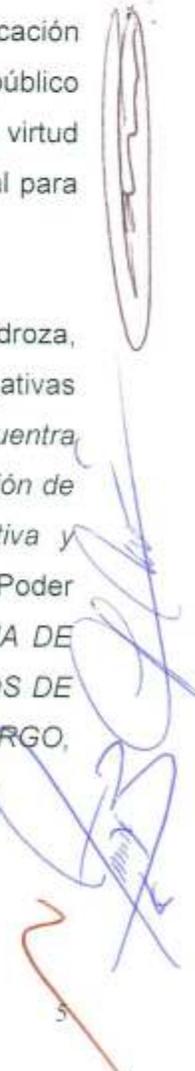
3ª.- En razón de que con fecha 30 de septiembre se recibió el oficio signado por la C. CECILIA ROMERO CASTILLO, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el cual comunicó que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional determinó suspender la celebración de la sesión del Consejo Estatal en Colima programada para el pasado sábado 21 del presente, mediante la cual se llevaría la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta entidad y que por consecuencia los acuerdos a que en ella arribaron carecen de validez y en razón de no haber comunicación posterior en contrario, no resulta procedente otorgar la ministración de financiamiento público ordinario correspondiente al mes de octubre al C. SALVADOR FUENTES PEDROZA, en virtud de que no obra constancia de estar autorizado legalmente por el Partido Acción Nacional para la recepción de la misma.

4ª.- No es óbice señalar que con respecto a lo manifestado por el C. Salvador Fuentes Pedroza, en cuanto a que no existe justificación legal para que esta autoridad retenga las prerrogativas asignadas para el Partido Acción Nacional en el Estado, agregando: *"que si bien se encuentra actualmente bajo procesos de asuntos internos del partido relacionados a la recién elección de los órganos de dirección, no es razón fundada para generar una parálisis operativa y económica..."*, (fin de la cita) al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto en la Tesis 1/2009, la cual lleva por rubro *"TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO"*.



Edmundo Bravero

Arciel



Por lo anterior, este órgano de dirección estima que la falta de resolución oportuna de los medios de impugnación intrapartidista, impiden que los dirigentes electos tomen posesión de los cargos respectivos, toda vez que, hasta este momento este instituto electoral no cuenta con constancia fehaciente alguna respecto de la determinación sobre quiénes son los candidatos electos y por lo tanto están ya en aptitud de tomar el cargo.

Razón de más, para no estar en condiciones legales de hacer entrega de la prerrogativa de financiamiento público al C. Salvador Fuentes Pedroza, por parte de este Instituto Electoral del Estado.

5ª.- Por otro lado y toda vez que tampoco existe respuesta al oficio P/344/2013 a que se refiere el punto sexto de los antecedentes del presente acuerdo enviado por parte del Consejero Presidente de este órgano de dirección, con respecto a si existe un procedimiento de disolución de la actual dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta entidad Federativa o si se ha designado alguna delegación especial a la que se la hayan otorgado las facultades inherentes a dicho comité, lo procedente es retener las prerrogativas que corresponden al Partido Acción Nacional en esta entidad, hasta entonces el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o su representante legal, informen a este instituto respecto de lo solicitado. Lo anterior para estar en condiciones de entregar las prerrogativas a la persona facultada para ello y estar en condiciones de exigirle la rendición de cuentas correspondiente con respecto al uso y gasto de las mismas.

Con base en lo fundado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara improcedente la solicitud formulada por el C. Salvador Fuentes Pedroza en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Reténganse las prerrogativas que corresponden al Partido Acción Nacional en esta entidad, hasta entonces el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional o su representante informen a este instituto respecto de lo solicitado mediante oficio.

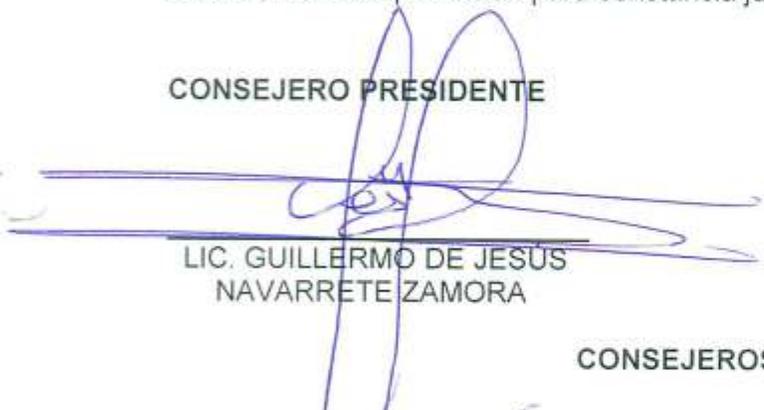
P/344/2013, signado por el Consejero Presidente de este órgano de dirección a que se refiere el considerando quinto del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, así como a los consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del propio Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaría Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

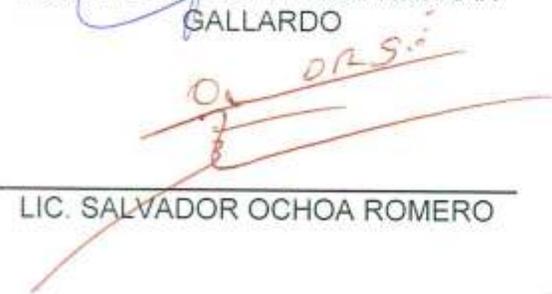
CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



LIC. EDGAR HORACTO BADILLO
MEDINA



LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES